



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

29 DE AGOSTO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3415

ACUERDO



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO GENERAL 12/2020 EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA JUDICIAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en el artículo 63 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Tribunal Electoral de Tabasco será la máxima autoridad jurisdiccional de la materia en el Estado y funcionará siempre en Pleno de manera permanente.

II. Además, conforme a lo establecido en el numeral 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Tribunal goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, apegado a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad cumplirá sus funciones y no estará adscrito al poder judicial de nuestra entidad federativa.

III. Sobre esta base, el Tribunal Electoral de Tabasco cuenta con diversos ordenamientos que rigen su estructura organizacional y el sistema de competencias de sus órganos que lo conforman, con el fin de garantizar la correcta operatividad en su función de brindar certeza y legalidad a las elecciones constitucionales y municipales, así como la defensa de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el estado.

IV. En este sentido, cuenta con un Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial, que en la *SECCIÓN SEGUNDA, DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO*, establece el sistema

de evaluación del personal perteneciente al servicio profesional de carrera, que llevara a cabo la Coordinación de Capacitación de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Pleno.

No óbstate lo anterior, tomando en consideración que la evaluación involucra a las Magistradas y al Magistrado, así como a los titulares de áreas jurisdiccionales y administrativas que por razón de sus funciones les corresponde dar cumplimiento a los efectos finales del procedimiento, se debe establecer un "Comité", para que se encargue de aplicar los lineamientos del programa y una "Secretaría Ejecutiva" que vigile su cumplimiento.

R

Por estas razones, resulta necesario adicionar y armonizar diversas disposiciones del apartado en comento, para quedar de la siguiente manera:

Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial del Tribunal Electoral de Tabasco

Coordinador de Capacitación

Actual	Adición
<p>Artículo 83. A propuesta del Coordinador de Capacitación, el Pleno determinará los mecanismos y procedimientos para evaluar el desempeño del personal. Dicha evaluación la realizará el superior jerárquico.</p>	<p>Artículo 83. A propuesta del Coordinador de Capacitación, el Pleno determinará los mecanismos y procedimientos para evaluar el desempeño del personal. El procedimiento de evaluación estará a cargo de un Comité, de conformidad con los lineamientos establecidos en el programa.</p> <p>El Comité será presidido por la o el Coordinador de Capacitación, quien se auxiliará por la o el titular de la Secretaría Administrativa, que fungirá como Secretario Técnico.</p>

	<p>Las atribuciones del Comité y sus integrantes estarán establecidas en el programa que al efecto se establezca.</p> <p>El cumplimiento de la evaluación estará a cargo de una Secretaría Ejecutiva de conformidad con los lineamientos establecidos en el programa.</p>
<p>Artículo 84. El Tribunal evaluará el desempeño de los miembros del servicio profesional dentro de los primeros tres meses del año siguiente al periodo anual que se evalúa, exceptuando el año del proceso electoral que lo realizará dentro del mes siguiente al término del proceso.</p>	<p>Artículo 84. El Tribunal a través del Comité evaluará el desempeño de los miembros del servicio profesional dentro de los primeros tres meses del año siguiente al periodo anual que se evalúa, exceptuando el año del proceso electoral que lo realizará dentro del mes siguiente al término del proceso.</p>
<p>...Artículos 85...</p>	<p>...Artículos 85...</p>
<p>Artículo 86. En observancia a lo previsto en el artículo 92, el servidor público de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a "la mínima aprobatoria será separado de manera definitiva del servicio profesional.</p>	<p>Artículo 86. El Comité de evaluación determinará las acciones específicas para mejorar individual el desempeño del servidor público de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a "la mínima aprobatoria", con el fin de optimizar y mejorar su desempeño por medio de un programa especial elaborado por la Coordinación de Capacitación cuyas características fijará el Pleno.</p>
<p>Artículo 87. La Coordinación de Capacitación en base a los procedimientos y mecanismos de evaluación aprobados por el Pleno, podrá instrumentar y diseñar cédulas, de modo que describan en forma personalizada el desempeño del servidor público de carrera, de acuerdo a los factores descritos anteriormente y sobre las calificaciones previamente calculadas.</p>	<p>Artículo 87. El Comité en base a los procedimientos y mecanismos de evaluación aprobados por el Pleno, podrá instrumentar y diseñar cédulas, de modo que describan en forma personalizada el desempeño del servidor público de carrera, de acuerdo a los factores descritos anteriormente y sobre las calificaciones previamente calculadas.</p>
<p>Artículo 88. Los miembros del servicio profesional podrán solicitar la revisión de la evaluación del desempeño ante la Coordinación de Capacitación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal que les realice dicha</p>	<p>Artículo 88. Los miembros del servicio profesional podrán solicitar la revisión de la evaluación del desempeño ante la Coordinación de Capacitación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal que les</p>

Comisión

[Signature]

Coordinación. Quienes no soliciten revisión de exámenes dentro del plazo establecido consentirán que su calificación es definitiva.	realice la Secretaría Técnica del Comité . Quienes no soliciten revisión de exámenes dentro del plazo establecido consentirán que su calificación es definitiva.
Artículo 89. La Coordinación de Capacitación presentará al Pleno un informe general del procedimiento de evaluación del desempeño, describiendo los resultados obtenidos por los servidores evaluados bajo el sistema de código o clave, sin señalar datos personales.	Artículo 89. El Comité presentará al Pleno un informe general del procedimiento de evaluación del desempeño, describiendo los resultados obtenidos por los servidores evaluados bajo el sistema de código o clave, sin señalar datos personales.
Artículo 90....	Artículo 90....

R

V. Por otra parte, en los numerales 141 y 142 del Estatuto, se preceptúan los requisitos que se deben cumplir para ocupar las categorías de Oficial de Partes y Actuaría o Actuario, con el fin garantizar la certeza de que el personal que aspire al cargo cuente con los conocimientos especializados para realizar las funciones inherentes al mismo.

Requisitos

No obstante lo anterior, en concepto del Pleno de este órgano jurisdiccional, conforme al parámetro de derechos humanos y atendiendo a las funciones que deban desempeñar o en su caso las responsabilidades establecidas por ley, los requisitos establecidos en el Estatuto para quienes aspiren al cargo de Oficial de Partes y Actuaría o Actuario, resultan excesivos e incongruentes con lo establecido en la Ley Orgánica.

Ello, porque el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial en su artículo 141, fracción II, impone implícitamente a quien aspire ser Oficial de Partes, a tener que contar con título de licenciatura en derecho, cuando en el en el numeral 27¹ de la

¹ Artículo 27.- Los actuarios deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior, con excepción de la fracción II que deberá contar por lo menos con veintiún años al momento de la designación, y fracción III, que puede ser sustituida por carta de pasante.

Ley Orgánica, relativo a los requerimientos legales para ocupar el cargo de Actuaría (o), se establece que el título profesional puede ser sustituido por la carta de pasante.

De manera adicional, las Magistradas y el Magistrado consideran incongruente la fracción II del artículo 142 del Estatuto, porque contraviene lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica antes señalado, el cual refiere que para ser Actuaría (o) basta con tener carta de pasante.

Por estas razones, estiman conveniente efectuar diversas modificaciones a las fracciones II, de los respectivos artículos 141 y 142 del Estatuto, para quedar de la siguiente manera:

Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial	
Actual	Adición
<p>Artículo 141. Para ser Oficial de Partes se necesita tener los requisitos siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II. Ser abogado ó licenciado en derecho.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 141. Para ser Oficial de Partes se necesita tener los requisitos siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II. Ser licenciada o licenciado en derecho o contar con carta de pasante o en su caso estudiante del octavo semestre.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 142. Para ser Actuario, se necesita cubrir lo señalado en los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica y los requisitos siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II. Ser abogado ó licenciado en derecho.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 142. Para ser Actuario, se necesita cubrir lo señalado en los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica y los requisitos siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II. Ser licenciada o licenciado en derecho o en su caso contar con carta de pasante.</p> <p>[...]</p>

Magistrada

[Signature]

[Signature]

VI. En otro orden de ideas, el artículo 147 del Estatuto es omiso en señalar los requisitos que deben cumplir las personas que

aspiren a los cargos de Coordinador de Capacitación, Imagen Institucional; las Unidades de Género, Planeación, Recursos Materiales, Financieros, Contabilidad, Responsabilidad y Auditoria; además de la Defensoría Jurídica para la Protección de los Derechos Político-Electorales de las Mujeres y otros Grupos Vulnerables.

En este sentido, el Pleno de este Tribunal considera que para garantizar certeza en las designaciones se deben incluir en el citado numeral las Unidades y/o Jefaturas señaladas, precisándose que en el caso particular de la Unidad de Género e Inclusión Social, se dirige exclusivamente a una mujer atendiendo a la propia política gubernamental que motivó la implementación del área en este órgano jurisdiccional.

Finalmente, se estima conveniente modificar la fracción IV del artículo en comento, para solo requerir título y cédula profesional afines con el área a desempeñar sin exigir antigüedad, con el fin de implementar medidas afirmativas en favor de las personas que el Pleno estime cuenten con el perfil idóneo para ocupar los cargos.

Por lo anterior, juzgan necesario modificar el artículo 147 del Estatuto, para quedar de la siguiente manera:

Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial	
Actual	Adición/modificación
<p>Artículo 147. Para ser responsable de las Unidades de Documentación y Estadística de Comunicación Social, de Enlace y Acceso a la Información, de Sistemas y Soporte Técnico y Titular de la Contraloría Interna, se deberán cubrir los requisitos siguientes:</p>	<p>Artículo 147. Para ser responsable de las Unidades de Documentación y Estadística, Coordinación de Capacitación, Coordinador de Imagen Institucional, Género e Inclusión Social, Planeación, Recursos Materiales y Servicios Generales, Recursos Financieros y Humanos, Contabilidad y Control de Inventarios, Responsabilidad y Situación Patrimonial, de la Defensoría Jurídica para la Protección de los Derechos Político-Electorales de las Mujeres y otros Grupos Vulnerables,</p>

<p>...I al III...</p> <p>IV. Contar con título y cédula profesional en áreas o disciplinas vinculadas con la función que habrá de desempeñar, con una antigüedad profesional mínima de tres años anteriores a su nombramiento.</p> <p>...V al IX...</p>	<p>de Enlace y Acceso a la Información, de Sistemas y Soporte Técnico y demás Unidades o Jefaturas pertenecientes a la estructura organizacional del Tribunal, así como la o el Titular de la Contraloría se deberán cubrir los requisitos siguientes:</p> <p>...I al III...</p> <p>IV. Contar con título y cédula profesional en áreas o disciplinas vinculadas con la función que habrá de desempeñar.</p> <p>...V al IX...</p>
<p>Además de los requisitos señalados en este artículo el Contralor Interno deberá contar con título y cédula profesional de licenciado en Administración Pública, o Administración de Empresas, o Contaduría Pública, o de Abogado o licenciado en Derecho, legalmente expedidos con una antigüedad de tres años a la fecha de su nombramiento, así como contar con una experiencia comprobable como Auditor Contable mínima de dos años.</p>	<p>Para el caso de la Unidad de Género e Inclusión Social únicamente se considerará a la persona del género femenino.</p> <p>Se deroga.</p>



En consecuencia, con fundamento en el artículo 18, fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco y 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Pleno de este órgano jurisdiccional, ha determinado emitir el siguiente:



ACUERDO

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.



PRIMERO. Se modifican y adicionan diversas disposiciones contenidas en la *SECCIÓN SEGUNDA, DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO*, contenida en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial del Tribunal Electoral de

Tabasco, en términos del considerando IV, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 83. A propuesta del Coordinador de Capacitación, el Pleno determinará los mecanismos y procedimientos para evaluar el desempeño del personal. El procedimiento de evaluación estará a cargo de un Comité, de conformidad con los lineamientos establecidos en el programa.

El Comité será presidido por la o el Coordinador de Capacitación, quien se auxiliará por la o el titular de la Secretaría Administrativa, que fungirá como Secretario Técnico.

Las atribuciones del Comité y sus integrantes estarán establecidas en el programa que al efecto se establezca.

El cumplimiento de la evaluación estará a cargo de una Secretaría Ejecutiva de conformidad con los lineamientos establecidos en el programa.

Artículo 84. El Tribunal a través del Comité evaluará el desempeño de los miembros del servicio profesional dentro de los primeros tres meses del año siguiente al periodo anual que se evalúa, exceptuando el año del proceso electoral que lo realizará dentro del mes siguiente al término del proceso.

...Artículos 85...

Artículo 86. El Comité de evaluación determinará las acciones específicas para mejorar individual el desempeño del servidor público de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a "la mínima aprobatoria", con el fin de optimizar y mejorar su desempeño por medio de un programa especial elaborado por la Coordinación de Capacitación cuyas características fijará el Pleno.

Artículo 87. El Comité en base a los procedimientos y mecanismos de evaluación aprobados por el Pleno, podrá instrumentar y diseñar cédulas, de modo que describan en forma personalizada el desempeño del servidor público de carrera, de acuerdo a los factores descritos anteriormente y sobre las calificaciones previamente calculadas.

Artículo 88. Los miembros del servicio profesional podrán solicitar la revisión de la evaluación del desempeño ante la Coordinación de Capacitación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal que les realice la Secretaría Técnica del Comité. Quienes no soliciten revisión de exámenes dentro del plazo establecido consentirán que su calificación es definitiva.

Artículo 89. El Comité presentará al Pleno un informe general del procedimiento de evaluación del desempeño, describiendo los resultados obtenidos por los servidores evaluados bajo el sistema de código o clave, sin señalar datos personales.

Artículo 90....

SEGUNDO. Se modifica la fracción II, del artículo 141 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial del Tribunal Electoral de Tabasco, en términos del considerando V, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 141. Para ser Oficial de Partes se necesita tener los requisitos siguientes:

[...]

- II. Ser licenciada o licenciado en derecho o contar con carta de pasante o en su caso estudiante del octavo semestre.

[...]

TERCERO. Se modifica la fracción II, del artículo 142 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial del Tribunal Electoral de Tabasco, en términos del considerando V, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 142. Para ser Actuaría o Actuario, se necesita cubrir lo señalado en los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica y los requisitos siguientes:

[...]

- II. Ser licenciada o licenciado en derecho o en su caso contar con carta de pasante.

[...]

CUARTO. Se modifican y adicionan diversas disposiciones contenidas en el artículo 147 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial del Tribunal Electoral de Tabasco, en términos del considerando VI, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 147. Para ser responsable de las Unidades de Documentación y Estadística, Coordinación de Capacitación, Coordinador de Imagen Institucional, Género e Inclusión Social, Planeación, Recursos Materiales y Servicios Generales, Recursos Financieros y Humanos, Contabilidad y Control de Inventarios, Responsabilidad y Situación Patrimonial, de la Defensoría Jurídica para la Protección de los Derechos Político-Electorales de las Mujeres y otros Grupos Vulnerables; de Enlace y Acceso a la Información, de Sistemas y Soporte Técnico y demás Unidades o Jefaturas pertenecientes a la estructura organizacional del Tribunal, así como la o el Titular de la Contraloría se deberán cubrir los requisitos siguientes:



IV. Contar con título y cédula profesional en áreas o disciplinas vinculadas con la función que habrá de desempeñar.

...V al IX...

Para el caso de la Unidad de Género e Inclusión Social únicamente se considerará a la persona del género femenino que cubra los requisitos establecidos con anterioridad.

 **QUINTO.** Las modificaciones no afectaran la Certeza de las designaciones que a la presente fecha el Pleno haya efectuado en las categorías reguladas en el citado artículo 147 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial del Tribunal Electoral de Tabasco.

TRANSITORIOS

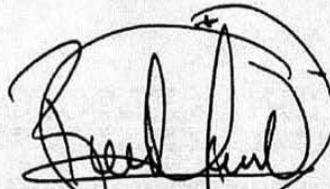
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

 **ARTÍCULO SEGUNDO.** En todo lo no previsto en este Acuerdo, será competencia del Pleno del Tribunal pronunciarse al respecto.

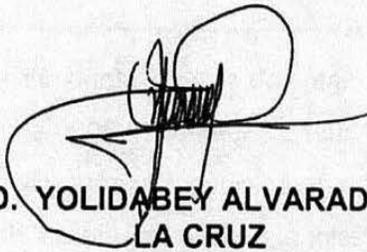
ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO CUARTO. Hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal.

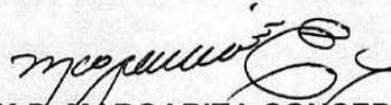
Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Tribunal Electoral de Tabasco; el Magistrado Presidente **Rigoberto Riley Mata Villanueva** y las Magistradas Electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien certifica y da fe.



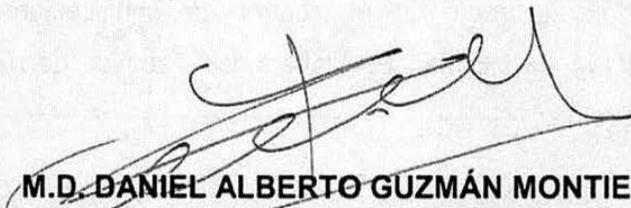
**L.D. RIGOBERTO RILEY MATA VILLANUEVA
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE
LA CRUZ
MAGISTRADA ELECTORAL**



**M.D. MARGARITA CONCEPCIÓN
ESPINOSA ARMENGOL
MAGISTRADA ELECTORAL**



**M.D. DANIEL ALBERTO GUZMÁN MONTIEL
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES.**

ESTA HOJA PERTENECE A LA CERTIFICACIÓN CER/2020/154



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**MAESTRO EN DERECHO DANIEL ALBERTO GUZMAN MONTIEL,
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE
TABASCO. -----**

----- CERTIFICA -----

Que las presentes copias fotostáticas constantes de seis (06) fojas útiles, tamaño carta, corresponden fiel e íntegramente al Acuerdo General 12/2020 emitido por el Tribunal Electoral de Tabasco que Modifica y Adiciona Diversas Disposiciones Contenidas en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial del Tribunal Electoral de Tabasco; aprobado por el Pleno de este órgano Jurisdiccional. Conste.

La presente certificación se expide en ejercicio de mis facultades conferidas en el artículo 19, fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco; la cual quedó registrada en el control de certificaciones, bajo el número, **CER/2020/154**, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, del día veintiocho de agosto de dos mil veinte. -----




M.D. Daniel Alberto Guzman Montiel
Secretario General de Acuerdos

ELECTORAL